



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad, presentada por la diputada **Juanita del Carmen González Chávez**.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de usurpación de identidad, presentada por el diputado **Pablo Montoya de la Rosa**.

Una vez recibidas las iniciativas, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III, inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de las iniciativas a las que se hace referencia;
- II. En el apartado del “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se analizan;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente.

## I. ANTECEDENTES

1. El día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la diputada **Juanita del Carmen González Chávez**, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de usurpación de identidad.
2. Con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, el diputado **Pablo Montoya de la Rosa**, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de usurpación de identidad.



3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los legisladores, medularmente argumentan en su exposición de motivos lo siguiente:

### 1. Iniciativa presentada por la diputada Juanita del Carmen González Chávez.

- En el estado de Nayarit, el robo de identidad o como es conocido “delito de usurpación de identidad” es un delito en auge, que consiste en la apropiación de la identidad de una persona mediante el robo de sus datos personales, sus identificaciones oficiales, imágenes, datos biométricos o hasta la utilización de firmas.
- De acuerdo con la Real Academia Española, la identidad *“es un conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás”*.
- De igual forma, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), refiere que el derecho a la identidad permite que las personas tengan un nombre propio, personalidad jurídica y una nacionalidad desde su nacimiento, constituye un derecho fundamental que implica ser “La Nave” de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

- Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto establece que: *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.”* Con esta disposición constitucional, se reconoce en México el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan la certeza de que el Estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerlo efectivo.
- De acuerdo a datos del Banco de México, en lo relacionado a instituciones bancarias, nuestro país durante el año 2020 fue el octavo lugar mundial en incidencias del delito de robo de identidad y el segundo en América Latina, lo que implica la pérdida estimada de cinco mil millones de pesos anuales.
- En Nayarit, el tipo penal está diseñado de tal suerte que atiende a la generalidad del concepto delictivo con los elementos del tipo penal muy bien definidos, incluso se agregan equiparaciones y una calificativa, sin embargo, es importante abordar el tipo penal desde el punto de vista del fin por el que se comete, es decir sancionar con una pena mayor cuando se reúnan ciertos elementos.
- En este sentido, es necesaria la reforma y adición al tipo penal de nuestro Código Penal Local para efectos de estar preparados al tener un cuerpo normativo penal moderno que considere en sus elementos herramientas digitales y poder sancionar con mayor severidad este delito al cobrar mayor relevancia e incidencia en los últimos años en nuestra sociedad, mediante el auge de la utilización de mecanismos informáticos y la operatividad de robo de identidad en áreas diversas a la financiera o la fiscal.
- Por ello, es que el objeto de la iniciativa es adicionar un supuesto de equiparación y tres supuestos de calificación para efectos de aumentar las penas en acciones delictivas que están creciendo y dañando a las personas, no solo en



su patrimonio, sino en su moral, esto último potenciado a través de las redes sociales.

- Bajo esta lógica, se entiende que las calificativas del delito propuestas atienden a que se acumula otro bien jurídico tutelado al delito de usurpación de que es el de la identidad misma. Pues, la utilización de redes sociales y la masificación del uso de internet ponen de manifiesto un riesgo para la seguridad e identidad de la ciudadanía, y, por supuesto, un gran reto para la procuración de justicia.
- En función de lo anterior es que la iniciadora propone adicionar la fracción quinta del párrafo segundo del artículo 326; reformar el artículo 327 y adicionar las fracciones I a IV, todos del Código Penal del Estado de Nayarit.

## **2. Iniciativa presentada por el diputado Pablo Montoya de la Rosa.**

- La identidad es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla el registro y expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, que contiene datos personales protegidos por el artículo 16 de la Carta Magna.
- Los datos personales que constituyen la identidad son utilizados continuamente en trámites en el sector público y privado. Y de ello, México está dentro de los 10 primeros países donde hay mayor incidencia de robo de datos personales, por ello se debe sancionar penalmente esa conducta.
- El robo de identidad ya no está en el único plano documental, sino que, a la luz de las nuevas tecnologías de la información, ya se realiza en el mundo digital, en redes sociales, servicios bancarios y financieros. Por ello, Nayarit debe velar por

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

los derechos humanos de las y los ciudadanos y extender su protección, con sanción a quienes los transgreden.

- Motivo por el que existe la necesidad de tipificar la usurpación de identidad realizada a través de medios electrónicos.

Con base en los anteriores elementos legislativos, se da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las iniciativas, se considera que:

- El trabajo legislativo tiende al mejoramiento de las condiciones de vida en sociedad, puesto que el derecho viene a establecer mecanismos para la atención de problemáticas de la realidad social, económica y política.
- En ese sentido, la función de esta representación parlamentaria debe impulsar un marco jurídico estatal efectivo, que contribuya a su vez, a mejorar las condiciones de vida de todas las personas, con la finalidad de reconocer y garantizar los derechos humanos.
- Por ello, es de vital importancia que quienes integramos esta Comisión legislativa, asumamos dentro del ámbito de nuestras atribuciones, un rol activo y efectivo atendiendo al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,*



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

*investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

- Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 11, refiere que:

*“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad*

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

- Una vez identificada esta obligación constitucional y convencional, atribuida para su atención a todas las autoridades del Estado mexicano, como lo es este Honorable Poder Legislativo, y de acuerdo a las iniciativas presentadas, en materia del delito de usurpación de identidad, se menciona de forma especial lo siguiente:

- Conforme al Anuario 2020 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), el robo de identidad o usurpación de identidad existe cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de los datos personales de otra, sin la autorización de esta última, usualmente para cometer un fraude o delito. La identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Anuario 2020 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, “Robo de Identidad o usurpación de identidad”, disponible en: [https://www.condusef.gob.mx/documentos/estadistica/estad2021/anuario\\_2020.pdf](https://www.condusef.gob.mx/documentos/estadistica/estad2021/anuario_2020.pdf).

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

- De igual manera, el Diccionario de la Real Academia Española define “*usurpación*”<sup>2</sup> como a continuación se cita:

*“Del latín usurpatio, ōnis. El delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno.”*

- En tanto que, “*identidad*”<sup>3</sup>, su definición corresponde a:

*“Del latín tardío identītas, -ātis,*

*2.f. Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.*

*3. f. Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás, hecho de ser alguien o algo el mismo que se supone o se busca.”*

- Este concepto, compuesto por dos palabras, se ha utilizado para referirse principalmente a conductas que afectan a las personas en diversas esferas y repercuten en el menoscabo de sus derechos.
- En ese sentido, el delito de usurpación de identidad es el apoderamiento con o sin violencia, intimidación o violación de los rasgos propios de un individuo o de una colectividad, que la caracteriza y hace diferente de los demás.
- Durante 2020, la CONDUSEF llevó a cabo 4,003 Acciones de Defensa en el “Protocolo por Posible Robo de Identidad (PORI)”, de las cuales, 2,383 fueron reclamaciones relacionadas con este delito en 5 clases financieras, mientras que en las propias Instituciones Bancarias se registraron 58,484 reclamaciones.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Consultable en el Diccionario de la Real Academia Española, “*usurpación*”, disponible en la liga electrónica: <http://dle.rae.es/?id=bCKNSHl>.

<sup>3</sup> Consultable en el Diccionario de la Real Academia Española, “*identidad*”, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>.

<sup>4</sup> Anuario 2020 CONDUSEF, disponible en la liga electrónica: [https://www.condusef.gob.mx/documentos/estadistica/estad2021/anuario\\_2020.pdf](https://www.condusef.gob.mx/documentos/estadistica/estad2021/anuario_2020.pdf).



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

- Ahora bien, las y los diputados que integramos esta Comisión, estimamos pertinente las propuestas presentadas por la diputada **Juanita del Carmen González Chávez** y el diputado **Pablo Montoya de la Rosa**, ya que, si bien es cierto, el delito de usurpación de identidad se encuentra tipificado dentro del Código Penal para el Estado de Nayarit, dentro de este tipo penal no se encuentran agravantes para supuestos específicos, los cuales atentan contra el patrimonio, la moral y el mismo derecho fundamental a la identidad de las personas, existiendo además la necesidad de reforzar sus penas.
- **Derecho comparado.** Robusteciendo lo anterior, fueron identificadas diversas disposiciones de Códigos Penales de Entidades Federativas de la región, tales como Colima, Durango, Jalisco y Sinaloa, así como Oaxaca. El contenido normativo de estas entidades, guarda coincidencia con las iniciativas en estudio que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia del delito de usurpación de identidad. Para efectos de identificación y referencia, a continuación, se presenta el siguiente cuadro de derecho comparado:

Legislación	Texto vigente
<p style="text-align: center;"><b>Colima</b></p> <p><b>Código Penal para el Estado de Colima</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>USURPACIÓN DE IDENTIDAD</b></p> <p>ARTÍCULO 224 BIS. - Comete el delito de Usurpación de Identidad al que por sí o por interpósita persona, usando cualquier medio lícito o ilícito, se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular o bien suplante la identidad de una persona, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión. Se sancionará con prisión <b>de tres meses a siete años</b> y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización, y en su caso la reparación del daño causado a quien cometa el delito de Usurpación de Identidad. Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tenga contacto con una persona menor de dieciséis años, con la finalidad de ejecutar cualquier acto sexual, aunque mediare su consentimiento. Asimismo, se incrementarán las penas en una mitad cuando el autor de dicha conducta sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>USURPACIÓN DE IDENTIDAD</b></p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

<p><b>Durango</b></p> <p><b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango</b></p>	<p>ARTÍCULO 175 BIS. Comete el delito de Usurpación de Identidad, quien con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la Usurpación de identidad, produciendo con ello un daño, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Se sancionará con prisión de <b>cuatro a ocho años</b> y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se considerará equiparable al delito de usurpación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:</p> <p>I. A quien por el uso de medio electrónico o telemático, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades.</p> <p>II. Al que por sí o por otra persona adquiera, transfiera, posea y utilice por cualquier medio, información personal y financiera de un tercero sin su autorización, con la intención de usurpar o suplantar su identidad, para cometer ofensas, adquirir bienes, contratar servicios; obtener créditos, documentos, recursos monetarios o beneficios financieros en perjuicio de las finanzas de un tercero; o</p> <p>III. A quien asuma, se apropie, utilice o suplante, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o moral que no le pertenezca, produciendo con ello un daño, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.</p> <p>ARTÍCULO 175 BIS 2. La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando quien usurpe la identidad de otra persona, se valga para ello de la homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos o del parecido físico con el suplantado.</p>
<p><b>Jalisco</b></p> <p><b>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Suplantación de Identidad</b></p> <p><b>Artículo 143-Quáter.</b> Comete el delito de suplantación de identidad quien suplante con fines ilícitos o de lucro, se atribuya la identidad de otra persona por cualquier medio, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de <b>tres a ocho años</b> y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas en este artículo:</p> <p>I. Al que por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

	<p>II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita; o</p> <p>III. Al que asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.</p> <p>Se aumentará hasta en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.</p>
<p><b>Sinaloa</b> <b>Código Penal para el Estado de Sinaloa</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD</b></p> <p>ARTÍCULO 177 BIS. A quien por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, con fines ilícitos o de lucro para sí o para otra, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, se le impondrá prisión de <b>seis meses a tres años</b> y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>ARTÍCULO 177 BIS A. Será equiparable al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior:</p> <p>I. Al que por algún uso de medio informático, telemático o electrónico, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o, genere un daño patrimonial, mediante el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades;</p> <p>II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización de quien deba otorgarla, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita; y</p> <p>III. Al que asuma, se apropie o utilice indebidamente a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca para ostentarse como tal sin consentimiento de éste, ya sea en beneficio propio o de un tercero.</p> <p>ARTÍCULO 177 BIS B. Las penas previstas para el delito de suplantación de identidad o su equiparación se aumentarán hasta en una mitad más, cuando quien lo cometa se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz; sea servidor público y se aproveche de sus funciones; o, quien sin serlo se valga de su profesión o empleo para ello.</p>
<p><b>Oaxaca</b> <b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Suplantación de identidad</b></p> <p>ARTÍCULO 232 Bis.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de <b>tres a seis años</b> de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>



Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:

- I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos.
- II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo.
- III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad.
- IV. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecerla comisión de un ilícito.

- **Consideraciones en cuanto al tipo penal.** Esta Comisión considera oportuno el establecimiento de conductas equiparables a la usurpación de identidad y sus agravantes, de ese tipo penal ya existente dentro del Código Penal para el Estado de Nayarit, así como el reforzamiento de sus penas, a efecto de sancionar conductas que lesionan severamente el patrimonio, la moral y el mismo derecho fundamental a la identidad de las personas. Así, en atención a la importancia y urgencia del tema, es impostergable su aprobación, sin embargo, se realizan ahora algunas precisiones de técnica jurídica que mejoran su contenido en procesos legislativos futuros.
- Por lo que, al tratarse de una problemática que requiere atención especial para su tipificación, en virtud de que la realidad y actualidad superan los elementos del tipo existentes a la fecha en nuestro Código Penal, se coincide en erradicar esta problemática y evitar con ello, no solo una justicia sancionatoria sino preventiva.
- Reconociendo que, es competencia del Poder Legislativo el establecimiento de una política criminal estatal, tendiente a proteger los bienes jurídicos tutelados y



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

fijar las conductas típicas antijurídicas y sus respectivas sanciones, de conformidad con la necesidad social imperante y el momento histórico determinado. Sirve de sustento, por las razones contenidas en ella, la Tesis de Jurisprudencia: VI.2o.P. J/1 (10a.)<sup>5</sup> de rubro y texto:

**“POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que **en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo;** debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de

---

<sup>5</sup> Sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Sexto Circuito, Registro digital: 2017309, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2683, **“POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,** <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017309>.



lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado."

- Por ello, se justifica en este caso y de forma expresa en el proceso de reconocimiento, las razones del establecimiento de las penas, conforme al sistema de aplicación correspondiente, para que se considere una razón expuesta por quienes integramos esta Comisión y no como una interpretación abierta<sup>6</sup>.
- De manera que, si bien se reconoce la autonomía del Poder Legislativo para diseñar política criminal mediante la tipificación de conductas, ello no nos exime de

---

<sup>6</sup> Registro digital: 163067, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Penal, Constitucional, Tesis: 1a./J. 114/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 340, Tipo: Jurisprudencia, "**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**", <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163067>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

respetar los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. De ello, el Pleno de la Corte ha referido en la Jurisprudencia de rubro **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”**<sup>7</sup>, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo a las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- ✓ La gravedad del delito cometido,
  - ✓ El daño al bien jurídico protegido,
  - ✓ La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
  - ✓ El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
  - ✓ La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
  - ✓ La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.
- **Agenda 2030.** De ahí que, refrendando el compromiso de atender los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030**, se considera la viabilidad de reformar y adicionar las disposiciones materia de estudio en el presente dictamen, atendiendo con ello **1** de dichos **Objetivos**, que guarda relación con el derecho humano a la identidad desde el momento de nacimiento:

---

<sup>7</sup> Sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 168878, Tesis: P./J. 102/2008, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599, **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA,** <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168878>.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

✓ **Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, el cual en el apartado 16.9, establece como una de las metas, *“De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.”*

- De manera que, esta Comisión considera viables las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad, reformándose de la siguiente manera:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Proyecto de decreto
<p><b>CAPÍTULO VI USURPACIÓN DE IDENTIDAD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI USURPACIÓN DE IDENTIDAD</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 326.-</b> Se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.</p> <p>Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las penas previstas en el párrafo que precede a quienes:</p> <p>I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;</p>	<p><b>ARTÍCULO 326.-</b> Se impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días <b>de</b> multa, a quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a <b>otra persona</b>, que la individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por <b>ella</b>.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;

III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, y

IV. Se valgan de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

II. ...

III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad;

IV. **Faciliten la usurpación de identidad de una persona entregando datos personales a tercera persona, estando obligada a protegerlos;**

V. **Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona;**

VI. **Al que por algún uso de medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otra persona o genere un daño patrimonial a otra, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades, o**

VII. **Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita.**

<p>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.</p>	<p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 327.-</b> Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad más, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello.</p>	<p><b>ARTÍCULO 327.-</b> Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a ochocientos días de multa por el delito de usurpación de identidad, cuando:</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>I. El ilícito sea cometido por una persona servidora pública, aprovechándose de las funciones que le confiere su cargo, empleo o comisión;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>II. Sea cometido por cualquier persona que se valga de su profesión o empleo para ello, o</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>III. La persona se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Las sanciones previstas en este artículo, se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, quienes integramos esta Comisión coincidimos con la viabilidad de las propuestas de las multicitadas iniciativas, sin embargo, como resultado del análisis de la materia, se realizaron adecuaciones técnicas



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

legislativas que no modifican la intención de fondo de los legisladores, y por lo anterior acordamos el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se **reforman** el párrafo primero y las fracciones III y IV del párrafo segundo del artículo 326; y, el artículo 327; se **adicionan** la fracción V, VI y VII al párrafo segundo del artículo 326; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 326.-** Se impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días **de multa**, a quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a **otra persona**, que **la** individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por **ella**.

...

I. ...

II. ...

III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad;

IV. **Faciliten la usurpación de identidad de una persona entregando datos personales a tercera persona, estando obligada a protegerlos;**

V. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona;

VI. Al que por algún uso de medio informático, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otra persona o genere un daño patrimonial a otra, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades, o

VII. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer o intentar cualquier actividad ilícita.

...

ARTÍCULO 327.- Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a ochocientos días de multa por el delito de usurpación de identidad, cuando:

I. El ilícito sea cometido por una persona servidora pública, aprovechándose de las funciones que le confiere su cargo, empleo o comisión;

II. Sea cometido por cualquier persona que se valga de su profesión o empleo para ello, o

III. La persona se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.





Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

**Las sanciones previstas en este artículo, se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.









Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de usurpación de identidad.

### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Héctor Javier Santana García Presidente</b>			
 <b>Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta</b>			
 <b>Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria</b>			
 <b>Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal</b>			
 <b>Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal</b>	